



INFORME DEL INTERVENTOR

(SEGUNDO INFORME CON ERRATAS CORREGIDAS)

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto General Consolidado de los Entes clasificados como Administración Pública correspondiente al ejercicio 2021. Análisis del cumplimiento de Reglas Fiscales (LOEPSF).

Remitida a la Intervención General la Liquidación del Presupuesto General Consolidado de los Entes clasificados como Administración Pública correspondiente al ejercicio 2021, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Asimismo, deben de tenerse en cuenta para el ejercicio 2021:
 - Acuerdo del Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 donde se adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:
 - “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de



Ayuntamiento de Móstoles

emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Informe de Liquidación del Presupuesto General Consolidado de los Entes clasificados como Administración Pública correspondiente al ejercicio 2021, de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.
- Estado de liquidación del presupuesto de gastos, en el que se pone de manifiesto, para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Estado de liquidación del presupuesto de ingresos, en el que se pone de manifiesto para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.
- El estado del resultado presupuestario del ejercicio.
- El estado del remanente de Tesorería, en el que se ponen de manifiesto los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, así como los fondos líquidos de tesorería.

TERCERO: Los Estados de Liquidación de Presupuesto han sido confeccionados por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, Órgano directivo competente, conforme así establece el Reglamento Orgánico Municipal (artículo 240.2 del citado Reglamento),



Ayuntamiento de Móstoles

debiéndose de aprobar por el Presidente de la Entidad, previo informe de la Intervención y posterior dación de cuenta al Pleno.

CUARTO: Conforme establece el apartado 2º del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán de integrarse las liquidaciones presupuestarias en la Cuenta General de la Entidad Local para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y posterior rendición al Tribunal de Cuentas, correspondiendo a este Organismo la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica.

QUINTO: El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que “la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en el marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

SEXTO: Cálculo del cumplimiento de las reglas fiscales (LOEPSF)

1. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Como ha quedado indicado, el cumplimiento de las reglas fiscales se encuentra suspendido para el año 2021, sin embargo, se procede a su cálculo a efectos informativos.

El ámbito subjetivo de las reglas fiscales es el de aquellos entes clasificados como Sector Administración Pública. La entidad local de Móstoles está comprendida por los siguientes entes clasificados como AAPP:

- Ayuntamiento de Móstoles (Administración General)
- Organismos Autónomos:
 - Patronato de Escuelas Infantiles
 - Gerencia Municipal de Urbanismo
- Sociedades Mercantiles Locales:
 - Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y de los dos organismos autónomos ha sido ya analizado en informes independientes.



Ayuntamiento de Móstoles

Respecto de la Sociedad Mercantil Local o Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. se procede a su cálculo a continuación.

En cuanto al cálculo de la estabilidad presupuestaria para las empresas no de mercado, se utilizará la Guía publicada por la IGAE, Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el PGC Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (IGAE, marzo 2013), cuyo cálculo sería el siguiente:

Valoración de la Capacidad/Necesidad de Financiación

+ TOTAL DE INGRESOS EN CONTABILIDAD NACIONAL

- TOTAL DE GASTOS EN CONTABILIDAD NACIONAL

= (+) CAPACIDAD / (-) NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

LIQUIDACIÓN
2021

Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	
(+) Importe neto de la cifra de negocios	196.614,62
(+) Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado	
(+) Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
(+) Subvenciones y transferencias corrientes	3.780.156,00
(+) Ingresos financieros por intereses	
(+) Ingresos por dividendos recibidos	
(+) Ingresos extraordinarios/excepcionales	7.543,60
(+) Aportaciones (ampliaciones) de capital recibidas	
(+) Subvenciones/Transferencias de capital recibidas	
TOTAL INGRESOS	3.984.314,22

Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	
(-) Aprovisionamientos	-1.027.106,64
(-) Gastos de personal	-2.531.758,33
(-) Otros gastos de explotación: serv. exteriores, tributos, otros	-354.751,45
(-) Gastos financieros y asimilados	-23.637,70
(-) Impuesto de sociedades	-767,28
(-) Otros impuestos	

**Ayuntamiento de Móstoles**

(-) Gastos extraordinarios/excepcionales	-8.251,27
(+/-) Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	-34.583,26
(+/-) Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (Cuenta de PyG)	
(-) Aplicación de Provisiones	
(-) Inversiones efectuadas por la entidad no clasificada como AAPP por encargo de la Corporación Local	
(-) Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
(+/-) Resto de variaciones del balance	
(-) Gastos de establecimiento	
TOTAL INGRESOS	-3.980.855,93
(+) CAPACIDAD / (-) NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	+3.485,29

Por tanto, el cumplimiento del Objetivo de estabilidad presupuestaria de la Entidad Local, correspondiente a la liquidación del ejercicio 2021, a nivel consolidado del sector Administraciones Públicas, se puede desagregar de la siguiente manera (en euros):

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Cap./ Nec. de financiación antes Ajustes	Ajustes SEC	(+) Cap./ (-)Nec. de financiación
Ayuntamiento	176.486.296,02	163.345.039,27	13.141.256,75	11.750.201,76	24.891.458,51
GMU	3.291.954,64	2.946.074,75	345.879,89	-10.326,92	335.552,97
Patronato EEII	4.429.572,36	4.219.481,97	210.090,29	1.518,33	211.608,72
Móstoles Desarrollo	3.984.314,22	3.980.855,93	3.458,29	0,00	3.458,29
Total	186.390.637,00	146.090.945,00	13.700.685,22	11.741.393,17	25.442.078,49

Por tanto, el Sector Administraciones Públicas del Ayuntamiento de Móstoles de presenta Capacidad de financiación por un importe de +25.442.078,39 €.

Teniendo en cuenta que el Sector AAAPP del Ayuntamiento de Móstoles arroja capacidad de financiación conforme se pone de manifiesto en el anterior cuadro resumen, y que el remanente de tesorería para gastos generales es positivo debemos remitirnos a la establecido por el Ministerio de Hacienda respecto del destino del superávit presupuestario que en su manual de “preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las



Ayuntamiento de Móstoles

reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales” publicado en la OVEL establece lo siguiente:

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.



Ayuntamiento de Móstoles

REGLA DE GASTO

Según señala la GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LOEPSF (3ª EDICIÓN-noviembre 2014-) elaborada por la IGAE, la regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \frac{(\text{Gasto computable año } n-1) \times 100}{\text{Gasto computable año } n-1}$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, el del ejercicio 2020. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. En este caso se trataría de los datos de liquidación del 2021.

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y el límite de gasto no financiero, se estima para el período 2021-2023 como límites el 1,5, 1,2 y 0,9 respectivamente, y de crecimiento de la regla de gasto para el 2020 del 2,9 por ciento; no obstante por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 se adoptó acuerdo de suspensión del acuerdo antes citado, por lo que los objetivos de estabilidad y de deuda, y la regla de gasto son inaplicables al acordar éste



Ayuntamiento de Móstoles

acuerdo la suspensión. Al suspenderse las reglas fiscales, el límite de gasto no financiero ha quedado sin efecto.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

La forma de cálculo sería la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

En €

Liquidación

CONCEPTO	Liquidación 2020	Liquidación 2021	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos			
AJUSTES Cálculo empleos no financieros según el SEC			
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales			
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local			
(+/-) Ejecución de Aavales			
(+) Aportaciones de capital			
(+/-) Asunción y cancelación de deudas			
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413)			
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público privadas			
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado			
(+/-) Arrendamiento financiero (cuentas 174 y 524)			
(+) Préstamos			
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012			
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública			
(-) Inejecución			
Otros (especificar)			
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda			
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local			
(-) Gasto financiado con fondos finalistas UE y otras AP's			
(-) Transferencias por fondos de los sistemas financiación			
Total de Gasto computable del ejercicio			
(+/-) Incremento tasa de referencia (2,9%)			
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación cambios normativos			
Límite para el ejercicio 2020: GC 2019 x Tasa (2,9%) + aumentos/disminuciones			
Exceso sobre el límite			



Ayuntamiento de Móstoles

Sin embargo, como se ha señalado, las reglas fiscales están suspendidas y, por tanto, no aplica la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo, por lo que no se procede al cálculo de la Regla de gasto para ninguno de los entes que conforman el Sector AAPP del Ayuntamiento y, por tanto, tampoco de forma consolidada.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, a 18 de abril del 2022.

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD (VICEINTERVENTOR SUSTITUTO
POR PUESTO VACANTE)

Fdo.: Jorge Bielsa Condés